

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00004-00
DEMANDANTE : ESTRELLA ANICHARICO ARTEAGA
DEMANDADO : EVARISTO ANTONIO GUZMAN MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido términos de traslado en lista de recurso de reposición. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N0538

Vista la nota secretarial que antecede y revisados el memorial recurso de reposición presentado por la parte demandante a través de apoderado judicial para el caso, considera pertinente indicar, de entrada, que el recurso se negará; ello pues las razones de haber resuelto negar el decreto de la medida cautelar se encuentran insertas y debidamente planteadas en la providencia de fecha 15 de junio de 2023, véase con atención que ahora pretende se adopte una decisión diferente con base en información nueva vertida en el memorial del recurso, para lo cual allegó constancia de envío de notificación personal de manera física; huelga advertirse por parte del Despacho que no hay documento alguno en el expediente soporte de su dicho, adicionalmente, si en caso de discusión se aceptare lo esbozado por el peticionario, no es posible hacer uso del recurso de reposición aportando información y/o documentación que no fue puesta en conocimiento oportunamente y que de haber sido allegada en legal forma, otra hubiera sido la decisión adoptada por el Despacho. Se advierte al recurrente que el Recurso de Reposición versa sobre los elementos de prueba, motivaciones, circunstancias que se encontraren en el expediente al momento de adoptar la decisión; de tal suerte que no puede el profesional del derecho en uso del recurso, subsanar errores, aclarar faltas por él cometidas, incorporar nuevos elementos que de ser allegados de manera idónea, se itera, otra hubiera sido la decisión del despacho.

Así las cosas, al haberse proferido la providencia atacada en legal forma y en base a lo existente en el plenario, se negará la reposición deprecada, por improcedente, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer la providencia de fecha de quince (15) de junio de 2023, por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410c75c3649895499bf7d4216fb9684a2c2167516a82ab128c0dc8619016e1f4**

Documento generado en 05/07/2023 07:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>